

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, 12 de agosto del año 2025.-

**Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa**

Presente

Dictamen n. ° 22

Favorable

La Comisión que suscribe se refiere al Expediente **432-7-2025-1**: que contiene iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Turismo, Encargada del Despacho del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el sentido se reforme la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, con el objeto de optimizar el otorgamiento de las autorizaciones y permisos de construcción por parte de la referida Dirección, relacionadas con las competencias de la DOT, así como con la remuneración de los trámites y servicios que presta.

La suscrita Comisión procedió en fecha 12 de agosto del presente año, a recibir el respectivo expediente y como invitada a la Licenciada Maria Paola Bardi de Acosta, directora Ejecutiva de la DOT, quien expuso que la presente reforma responde a la necesidad de adaptar la Ley de Creación de la DOT a las realidades actuales del desarrollo y la inversión en infraestructura; señala que las modificaciones permiten una mejor coordinación interinstitucional, eliminando duplicidades y estableciendo procedimientos más claros para cada tipo de proyecto, desde obras de pequeña escala hasta construcciones estratégicas de gran impacto. Además, destaca que se han incorporado herramientas que facilitan la gestión técnica y administrativa, garantizando que las autorizaciones se otorguen con base en criterios objetivos y en plazos más cortos. Asimismo, subraya que el nuevo marco normativo fortalece la transparencia, mejora el control sobre el uso del suelo, y establece mecanismos para regularizar proyectos construidos sin permisos previos, con ello, se contribuye a un crecimiento urbano más ordenado, inclusivo y seguro, beneficiando tanto a desarrolladores como a la población en general.

Posteriormente la suscrita Comisión procedió al estudio y análisis del referido expediente, concluyendo que La reforma a la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción (DOT) busca optimizar y agilizar la tramitación de permisos y autorizaciones de construcción, redefiniendo competencias entre la DOT, municipalidades y otras entidades, así como actualizando y ampliando el catálogo de trámites y sus tasas. Se incorporan disposiciones para proyectos menores a 250 m² gestionados a nivel municipal, manteniendo la DOT como autoridad exclusiva para trámites específicos, y se establecen beneficios como exoneraciones de pago para sectores vulnerables. Además, se introducen nuevas figuras como el cambio de uso de suelo con criterios técnicos y compensación económica, y se precisan procesos para obras de interés social, telecomunicaciones e infraestructura estratégica. La reforma también moderniza el sistema de cobros, crea servicios exprés y digitaliza certificaciones, lo que permitirá reducir tiempos, brindar mayor certeza jurídica, fomentar la inversión, promover la construcción formal y garantizar un desarrollo urbano ordenado y sostenible

En razón de lo antes expuesto, luego de realizado el respectivo análisis y la discusión del proyecto de decreto, con base en las valoraciones expuestas en el presente, la Comisión considera que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, es procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido se reforme la " Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción", lo que se hace del conocimiento al honorable pleno legislativo, para los efectos legales pertinentes.

Se anexa el proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Salvador Alberto Chacón García
Presidente



Elisa Marcela Rosales Ramírez
Secretaria



Felipe Alfredo Martínez Interiano
Relator

VOCALES:

Jonathan Isaac Hernández
Ramírez

José Bladimir Barahona Hernández

José Oscar Robles Sorto

Herbert Azael Rodas Díaz

José Francisco Menjívar
Barahona

Erick Josué Romero Portillo

Ángel Josué Lobos Rodríguez

Nancy Yanira Alfaro Márquez

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 122 del 16 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 445, de fecha 28 del mismo mes y año, se emitió la "Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción", por medio de la cual se creó la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción (DOT), como una institución oficial autónoma, con personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ejercicio de sus competencias y facultades.
- II. Que la DOT es la autoridad del Estado competente para otorgar autorizaciones y permisos de construcción referidos a lotificaciones nuevas, obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con éstas.
- III. Que con el objeto de optimizar el otorgamiento de las autorizaciones y permisos de construcción, es necesario incorporar modificaciones a la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, relacionados con las competencias de la DOT, así como con la remuneración de los trámites y servicios que preste dicha Dirección.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Turismo, encargada del Despacho del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN**

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del artículo 3 de la siguiente manera:

"Corresponderá a las municipalidades, asociaciones municipales u oficinas de planificación y gestión territorial respectivas otorgar la autorización de la calificación de lugar, línea de construcción, factibilidad de aguas lluvias, permiso de construcción y la recepción de obras para proyectos de construcción con una dimensión menor a 250 metros cuadrados; sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para el Otorgamiento de Trámites y Permisos para Obras de Infraestructura Pasiva para el Servicio Público de Telecomunicaciones y Otras Obras o Proyectos de Construcción por el Ministerio de Vivienda, en adelante "Disposiciones Especiales del Ministerio de Vivienda". No obstante lo anterior, la DOT será la única autoridad competente para autorizar los demás trámites individuales detallados en los artículos 38, 40 y 42, que se vuelven pre-requisitos para la autorización de los permisos antes mencionados otorgados por otras instancias."

Art. 2.- Refórmase el literal a) del artículo 4, de la siguiente forma:

"a) Autorizar lotificaciones nuevas y los permisos de construcción conforme con lo establecido en esta ley y demás legislación aplicable, incluyendo lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, de manera definitiva o provisional, de conformidad con lo estipulado en el reglamento de la presente ley."

Art. 3.- Adiciónase un inciso final en el artículo 10 de la siguiente manera:

"La DOT podrá exonerar del cobro de inspección por trámite individual de factibilidad de instalación de sistemas de tratamiento individuales de aguas negras y grises con infiltración al suelo; y, de autorización de instalación y funcionamiento de sistemas de tratamiento individuales de aguas negras y grises con infiltración al suelo, cuando sea requerido para vivienda individual, siempre que el solicitante esté inscrito en la Dirección General de Subsidios del Ministerio de Hacienda, como beneficiario del subsidio de Gas Licuado de Petróleo."

Art. 4.- Sustitúyanse los literales b) y h) del artículo 12 de la siguiente manera:

"b) El titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o el delegado por dicho funcionario y su suplente.

h) El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o el delegado por dicho funcionario y su suplente."

Art. 5.- Adiciónase un inciso final en el artículo 25 de la siguiente manera:

"El Comité Técnico no deberá pronunciarse cuando se resuelvan solicitudes de trámites individuales, las cuales se gestionarán por el personal de la Gerencia Técnica de la DOT."

Art. 6.- Incorpórase en el artículo 33 el numeral 6, refórmense los numerales 7 y 9, y adiciónanse los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 de la siguiente manera:

"6. Los proyectos u obras de construcción calificados de interés social por el Ministerio de Vivienda, de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, su reglamento y el Reglamento para la Calificación de Proyectos de Interés Social según lo establecido en las Disposiciones Especiales del Ministerio de Vivienda. Para efecto de estos proyectos, el Ministerio de Vivienda además será competente para autorizar los tramites y pronunciamientos relativos a evaluaciones ambientales que no requieran de estudio de impacto ambiental y a la valoración cultural al terreno, siempre y cuando, los proyectos no estén ubicados en sitios declarados con valor cultural y/o que no se encuentren hallazgos arqueológicos o paleontológicos.

7. Los proyectos de construcción y parcelación que tengan antecedentes vigentes de trámites en el Ministerio de Vivienda o en cualquiera de sus oficinas descentralizadas a nivel nacional, antes de la entrada en funcionamiento de la DOT, excepto aquellos que hayan sido solicitados por o en beneficio de una institución pública o de personas jurídicas en las cuales el Estado tenga participación. Dichos proyectos continuarán su curso ante dichas autoridades, en lo concerniente a la calificación de lugar, línea de construcción,

factibilidad de aguas lluvias, revisión vial y zonificación, permiso de parcelación, permiso de construcción y la recepción de obras, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Especiales del Ministerio de Vivienda. No obstante lo anterior, la DOT será la única autoridad competente para autorizar los demás trámites individuales detallados en los artículos 38, 40 y 42 de la presente ley.

9. Las obras de infraestructura construidas o a construirse relativas a: seguridad nacional, acueductos, oleoductos, alcantarillados, canales de riego, puertos y aeropuertos, e infraestructuras destinadas al tratamiento de explosivos, materiales y residuos tóxicos y peligrosos.

10. Los proyectos de construcción e instalación de infraestructura pasiva para el servicio público de telecomunicaciones contemplados en las Disposiciones Especiales del Ministerio de Vivienda.

11. Las solicitudes relacionadas con proyectos de infraestructura construida o lotificaciones consumadas de forma irregular; es decir, sin los trámites y permisos pertinentes, que requieran alguno de los trámites y permisos mencionados en los artículos 38, 40 y 42 de esta ley para la conexión de servicios. Asimismo, cuando se requiera únicamente la constancia por los sistemas de tratamiento individuales de aguas negras y grises con infiltración al suelo para los mismos efectos, los trámites se realizarán ante el Ministerio de Salud.

12. Las actividades de exploración, explotación y extracción en canteras, sin perjuicio de que las edificaciones administrativas, bodegas y demás construcciones complementarias a dichas actividades requieran los permisos correspondientes de la DOT.

13. La infraestructura técnica especializada para el almacenamiento, manejo y distribución de productos del petróleo, gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural a granel, cuya autorización corresponderá a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; sin perjuicio de que las edificaciones administrativas, oficinas y construcciones complementarias requieran los permisos correspondientes de la DOT.

14. Las instalaciones de plantas nucleares, las cuales serán autorizadas mediante regulación especial."

Art. 7.- Refórmase en el artículo 38 el numeral 4, y adicionanse los numerales 10 y 11, de la siguiente manera:

"4. Valoración cultural a edificaciones.

10. Revisión Vial y Zonificación, cuando sea aplicable por tipo de proyectos.

11. Demolición de infraestructura."

Art. 8.- Incorpórase entre los artículos 38 y 39, el artículo 38-A, de la siguiente manera:

"Cambio de uso de suelo

Art. 38-A.- Para los proyectos de construcción y lotificaciones nuevas comprendidos en el alcance de esta ley, cuya calificación de lugar ha sido denegada, el interesado podrá solicitar el cambio de uso de suelo. Dicha solicitud será resuelta, conforme a los criterios técnicos y legales aplicables, por la gerencia o dependencia que el consejo directivo determine.

Quando sea procedente el cambio de uso de suelo, el solicitante deberá pagar una compensación en efectivo correspondiente al 20% del valor comercial de la propiedad. El valor comercial de la propiedad será calculado por un perito valuador registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero, a costa del interesado."

Art. 9.- Refórmense en el artículo 40 los numerales 1 y 4, y adicionanse los numerales 13 y 14 de la siguiente manera:

"1. Certificación de análisis y revisión de medidas de seguridad contra incendios en planos de proyectos de construcción.

4. Permiso para tala de árboles para preparar los terrenos para proyectos de construcción o lotificación, en área urbana o rural.

13. Cambio de uso de suelo, cuando sea aplicable.

14. Permiso de Terracería, para los proyectos objeto de esta ley."

Art. 10.- Refórmense los literales A y B del artículo 47, de la siguiente manera:

"A. Tasas por nuevos servicios:

No.	Servicio/trámite	Clasificación	Descripción	Costo
1	Informe de condición territorial del inmueble.	Por inmueble.	Este es un servicio consultivo, de carácter opcional para los usuarios, que permite al interesado conocer la potencialidad de su inmueble; o en su caso, si se tiene una idea del proyecto definido, conocer las condicionantes a la fecha de la solicitud y elementos identificados sobre el inmueble consultado.	\$350.00
2	Servicio exprés para cada fase.	Por fase	Este servicio se podrá prestar por fase del proyecto. A la tasa ordinaria calculada como la sumatoria de todos los trámites aplicables a un proyecto determinado, según las tasas indicadas en la letra B de este artículo, deberá sumarse adicionalmente la tasa de servicio exprés para cada fase.	\$565.00
3	Servicio exprés por trámite individual.	Por trámite.	A la tasa ordinaria indicada para cada trámite en la letra B de este artículo, deberá sumarse el 30% adicional sobre dicha tasa. Este servicio no será aplicable a aquellos trámites cuya tasa sea gratuita.	30% adicional a la tasa ordinaria
4	Registro de Profesionales y	Ámbito de la construcción.	Incluye a técnicos, especialistas, profesionales y demás responsables del diseño y ejecución de obras de urbanización	Gratuito

	Prestadores de Servicios de Urbanización y construcción, primera vez.		o construcción, estudios, pronunciamientos y otros exigidos para el desarrollo de estas actividades.	
		Ámbito de la prestación de servicios ambientales	Incluye a personas naturales o jurídicas que se dediquen a elaborar estudios de impacto ambiental.	Gratuito
		Ámbito de elaboración de estudios culturales.	Incluye a personas naturales o jurídicas que se dediquen a elaborar estudios de arqueología, paleontología y patrimonio edificado.	Gratuito
5	Renovación de Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción	Por ámbito de la construcción	Renovación por vencimiento	\$25.00
		Por ámbito de la prestación de servicios ambientales	Renovación por vencimiento	\$25.00
		Por ámbito de elaboración de estudios culturales	Renovación por vencimiento	\$25.00
6	Certificación electrónica por inscripción en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción	Por inscripción en el ámbito de la construcción	Certificación electrónica	\$5.00
		Por inscripción en el ámbito de la prestación de servicios ambientales.	Certificación electrónica	\$5.00
		Por inscripción en el ámbito de elaboración de estudios culturales.	Certificación electrónica	\$5.00
7	Certificación con firma autógrafa de inscripción en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción	Por certificación	Emisión de certificación de inscripción en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción, en papel y con firma autógrafa	\$15.00

8	Autorización para elaboración de sello físico	N/A	La DOT podrá autorizar al solicitante la elaboración de sello físico, a su requerimiento	\$25.00
9	Inspección por fase	Por inspección	Solamente se cobrará una inspección por fase	\$100.00
10	Inspección por trámite individual	Por inspección	Si el solicitante requiere un trámite individual y no se cuenta con información suficiente, la DOT ordenará una inspección por lo que el usuario deberá pagar este servicio.	\$100.00
11	Convalidación de trámite integrado por fase hasta por una sola vez	Tasa por fase	El usuario podrá solicitar por una sola vez la convalidación de un trámite integrado siempre que las condiciones bajo las cuales se emitió no tengan cambios significativos. Solo podrán requerirse convalidaciones de resoluciones vigentes y siempre que la solicitud se presente a más tardar un mes antes de su vencimiento.	\$200.00
12	Convalidación de trámite individual hasta por una sola vez	Tasa por trámite	El usuario podrá solicitar por una sola vez la convalidación correspondiente, siempre que las condiciones bajo las cuales se emitió no tengan cambios significativos. Solo podrán requerirse convalidaciones de resoluciones vigentes y siempre que la solicitud se presente a más tardar un mes antes de su vencimiento.	\$100.00
13	Impresión de Carnet físico de profesional	Por carnet impreso	Este servicio se deberá prestar a solicitud del profesional interesado, ya sea por primera vez, unificación o renovación o reposición por extravío. Adicional a la tasa o precio fijado para su inscripción, unificación o renovación, si desea su impresión deberá pagar lo indicado para este servicio	\$15.00
14	Reconocimiento de otros registros de profesionales	Por carnet	Todo profesional que no haya realizado el trámite de unificación posterior al plazo establecido en el artículo 83 de esta ley, estará obligado a pagar esta tasa	\$25.00
15	Homologación de inscripción de profesional en el Registro de Profesionales y Prestadores de	Por inscripción y por ámbito	Homologar la inscripción de profesionales con registros extranjeros de conformidad al artículo 57 de la presente ley.	\$25.00

	Servicios de Urbanización y Construcción			
16	Modificaciones o reformas a permisos aprobados, por áreas a modificar otorgado por la DOT u otras instituciones	Habitacional.	a) Hasta 500 m ² .	\$200.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² se pagará por m ²	\$0.40
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² pagarán por cada m ² adicional.	\$0.30
		No habitacional	a) Hasta 500 m ² .	\$300.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² se pagará por m ²	\$0.50
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² pagarán por cada m ² adicional.	\$0.30
17	Ampliaciones a permisos aprobados, por área a ampliar	Habitacional.	a) Hasta 500 m ² .	\$200.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² se pagará por m ²	\$0.40
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² pagarán por cada m ² adicional.	\$0.30
		No habitacional	a) Hasta 500 m ² .	\$300.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² se pagará por m ²	\$0.50
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² pagarán por cada m ² adicional.	\$0.30
18	Cambio de titular	Por trámite integrado, individual o resuelto por otra institución antes de la entrada en funcionamiento de la DOT.	Este servicio se prestará a solicitud del interesado, y consiste en el cambio de titular del proyecto	\$200.00
19	Cambio de uso de suelo	Construcción en altura.	Se pagará por m ² , por área de piso	\$0.35
		Desarrollos horizontales. Aplicable a construcciones, parcelaciones y urbanizaciones	Se pagará por m ² , por área de terreno	\$0.35

20	Permiso para tala de árboles para preparar los terrenos para proyectos de construcción o lotificación, en área urbana o rural.	Permiso por tala de arbustos leñosos.	Se pagará por arbusto.	\$50.00
		Permiso de tala de árboles de madera blanda	Se pagará por árbol	\$60.00
		Permiso de tala de árboles jóvenes de madera dura	Se pagará por árbol	\$70.00
		Permiso de tala de árboles de madera dura.	Se pagará por árbol	\$80.00
21	Permiso de terracería para preparar los terrenos para proyectos de construcción o lotificación, en área urbana o rural.	Por metro cúbico	Se entiende por permiso de terracería, aquellas actividades preparatorias del terreno para la construcción que incluyen, pero no limitan a movimientos de tierras, nivelación, compactación y remoción de obstáculos. Este Permiso podrá solicitarse cuando se cuente con resoluciones favorables del permiso ambiental y de la valoración cultural.	\$0.50
22	Permiso de demolición	Por m ² de la construcción a demoler	Este permiso habilita al interesado a demoler una infraestructura por su cuenta	\$0.60
23	Certificado de Firma Electrónica Certificada para profesionales y titulares de proyectos	Por certificado electrónico	La DOT podrá proveer a las personas, la emisión de certificados de Firma Electrónica Certificada para facilitar a sus usuarios la adquisición de la misma en el marco del Art. 50 de la presente ley y de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica.	\$15.00

B. Tasas por trámites:

No.	Servicio/Trámite	Clasificación	Descripción	Costo
1	Calificación de lugar, Línea de construcción, Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, pagará por m ² del área total del	Habitacional	a) Hasta 500 m ²	\$60.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² , se pagará por m ²	\$0.12
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² , pagarán por cada m ² adicional	\$0.06
		No habitacional	a) Hasta 500 m ²	\$150.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² , se pagará por m ²	\$0.30

	inmueble o inmuebles.		c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² , pagarán por cada m ² adicional	\$0.15
2	Revisión Vial y Zonificación, pagará por cada m ² del área total del terreno.	Habitacional	a) Hasta 500 m ²	\$50.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² se pagarán por m ²	\$0.10
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² pagarán por cada m ² adicional	\$0.05
		No habitacional	a) Hasta 500 m ²	\$100.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² se pagarán por m ²	\$0.20
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² pagarán por cada m ² adicional	\$0.10
3	Certificado de factibilidad con obra hidráulica y sin obra hidráulica de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario.		Costo persona natural o persona jurídica	\$13.56
4	Certificación de análisis y revisión de medidas de seguridad contra incendios en planos de proyectos de construcción.	Por especialidad en desarrollo horizontal	En desarrollos horizontales, se cobrará hasta un máximo de cuatro especialidades.	\$73.00
		Por especialidad en desarrollo por altura y por piso	En desarrollos en altura, se cobrará por especialidad y por piso	\$73.00
5	Factibilidad de instalación de sistema de tratamiento de aguas negras y grises con infiltración al suelo.	Urbanizaciones, lotificaciones	Factibilidad sanitaria y saneamiento, incluye: tratamiento de aguas negras a través de fosa séptica y/o aguas grises a través de trampa para grasa con sistema de infiltración, disposición sanitaria de excretas a través de letrinas sin arrastre de agua, calidad del agua y manejo sanitario de desechos sólidos comunes. El pago será por cada vivienda o lote.	\$5.00
		Viviendas y lotes	Factibilidad sanitaria y saneamiento, incluye: tratamiento de aguas negras y grises a través de fosa séptica. El pago será por cada vivienda o lote	\$5.00
		Establecimientos	Factibilidad sanitaria y saneamiento, incluye: tratamiento de aguas negras a través de fosa séptica y/o aguas grises a través de trampa para grasa con sistema de infiltración, disposición sanitaria de excretas a través de letrinas sin	\$5.00

			arrastre de agua, calidad del agua y manejo sanitario de desechos sólidos comunes. El pago será por cada establecimiento	
6	Valoración cultural al terreno	Prospección	a) De 1 m ² hasta 350,000 m ² por m ² o fracción	\$0.0079
			b) De 350,001 m ² hasta 700,000 m ² por m ² o fracción	\$0.005
			c) De 700,000 m ² en adelante, por m ² o fracción	\$0.0029
7	Otorgamiento de resolución para ejecución de obras en una edificación o inmueble	Obra menor	Zona Central	\$90.00
			Zona Paracentral	\$100.00
			Zona Occidental	\$95.00
			Zona Oriental	\$140.00
		Obra mayor	Zona Central	\$190.00
			Zona Paracentral	\$200.00
			Zona Occidental	\$205.00
8	Aprobación de planos constructivos para ejecución de obras mayores en una edificación o inmueble	Obra mayor	Zona Oriental	\$235.00
9	Investigación arqueológica y/o investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos	Investigación arqueológica	Aprobación de planos constructivos para ejecución de obras mayores en una edificación o inmueble	\$95.00
		Investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos		
10	Permiso de parcelación o urbanización, pagará por m ² del área total del proyecto, incluyendo áreas verdes.	Habitacional	Por día de trabajo o fracción.	\$210.00
		No habitacional	a) Hasta 50,000 m ²	\$0.20
			b) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² , pagarán por cada m ² adicional.	\$0.15
11	Permiso de construcción, reparación, ampliación, remodelación, muros	Habitacional	a) Hasta 50,000 m ²	\$0.45
			b) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² , pagarán por cada m ² adicional.	\$0.10
			a) Hasta 500 m ²	\$200.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² se pagará por m ²	\$0.40
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² pagarán por cada m ² adicional.	\$0.30

	y tapiales, pagará por cada m ² del área total a construir	No habitacional	a) Hasta 500 m ²	\$300.00
			b) De 501 hasta 50,000 m ² , se pagará por m ²	\$0.50
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m ² , pagarán por cada m ² adicional	\$0.30
12	Revisión y aprobación de planos de proyectos de construcción de lugares de trabajo	N/A	Revisión y aprobación de planos de lugares de trabajo, ya sea construcciones nuevas, remodelaciones y ampliaciones a las existentes.	\$150.00
13	Recepción de la construcción e instalación del lugar de trabajo	N/A	Recepción de la construcción e instalación del lugar de trabajo, conforme a los planos aprobados.	\$150.00
14	Revisión y aprobación de planos de proyectos de agua potable y/o alcantarillado sanitario que cuenten con factibilidad vigente		Costo por metro cuadrado	\$0.06
15	Inspección de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios en inmuebles en remodelación, ampliación o construcción, total o parcial	N/A	a) Hasta 300 m ² de área construida.	\$54.72
			b) 301 m ² hasta 1,000 m ² de área construida.	\$109.50
			c) 1,001 m ² hasta 5,000 m ² de área construida.	\$146.00
			d) Desde 5,001 m ² en adelante, por cada 25 m ² o fracción adicionales.	\$3.65
16	Constancia de finalización de obras	Obras mayores	Zona Central	\$90.00
			Zona Paracentral	\$95.00
			Zona Occidental	\$100.00
			Zona Oriental	\$140.00
17	Habilitación de sistemas o etapas de acueductos y/o alcantarillado sanitario	Por metro cuadrado de área construida		\$0.70
18	Recepción parcial y/o final de sistemas o etapas de	Por metro cuadrado del área construida		\$0.10

	acueductos y/o alcantarillado sanitario			
19	Recepción de obras de Urbanización, Parcelación por cada m ² del área total de urbanización o parcelación a recibir	Habitacional	a) Hasta 250 m ²	\$150.00
			b) Para proyectos que excedan los 250 m ² , pagará por cada m ² adicional.	\$0.30
		No habitacional	a) Hasta 250 m ²	\$300.00
			b) Para proyectos que excedan los 250 m ² , pagarán por cada m ² adicional	\$0.60
20	Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción a recibir	Habitacional	Por cada m ² del área total a recibir	\$0.40
		No habitacional	a) Hasta 250 m ²	\$300.00
			b) Para proyectos que excedan los 250 m ² , pagarán por cada m ² adicional	\$0.60
21	Valoración cultural a edificaciones y construcciones	Zona central, paracentral y occidental	Valoración cultural al patrimonio edificado en las zonas central, paracentral y occidental.	\$90.00
		Zona oriental	Valoración al patrimonio edificado en la zona oriental	\$125.00
22	Permiso de exploración de pozo	Por pozo		\$20.00
23	Autorización para uso o aprovechamiento de aguas nacionales	Por trámite		\$20.00
24	Autorización para uso de bienes que forman parte del dominio público hidráulico.	Por trámite		\$20.00
25	Permiso de vertido	Por trámite		\$20.00

Art. 11.- Deróganse los numerales 2, 10 y 11 del artículo 42.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil veinticinco.